



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dos de marzo de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00815

Teniendo en cuenta que el término de traslado de la contestación a la demanda ha vencido, sin que el ejecutante se haya pronunciado frente al respectivo traslado, es procedente continuar con el trámite respectivo; en consecuencia, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P; en armonía con los artículos 372 *ibídem* se señala el día 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022, a las 9:00 a.m. Dicha audiencia no se aplazará sino por fuerza mayor comprobada.

Así mismo, se procederá a decretar las pruebas solicitadas por las partes, que son las siguientes:

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la demanda.

PRUEBA SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Se tendrán en cuenta en su valor legal probatorio los documentos aportados con la contestación a la demanda.

DE OFICIO SE CRETAN LAS SIGUIENTES PRUEBAS

DOCUMENTALES: Se ordena oficiar al BANCO GNB SUDAMERIS SA, para que a la mayor brevedad posible informe a este despacho los abonos realizados a la obligación por parte de la deudora, el saldo actual adeudado,

para ello debe tener como base la información suministrada por parte del Secretario de Servicios Administrativos de la Alcaldía de Itagüí, Antioquia, donde se observa que la entidad certifica los pagos que realizó a la obligación contraída por la deudora con la entidad bancaria, en caso de que dichos pagos no correspondan a la obligación de este proceso, deberá allegar las pruebas pertinentes, que acrediten que los pagos se realizaron respecto de una obligación diferente.

Se ordena oficiar a la ALCALDÍA DE ITAGÜÍ, para que suministre toda la información que repose en sus bases de datos, respecto de la obligación que adquirió la señora DIANA PATRICIA MONSALVE VILLEGAS, con el BANCO GNB SUDAMERIS SA, así como los pagos sobre del crédito de libranza que esta haya adquirido con la entidad bancaria.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al representante legal de entidad demandante y a la demandada, interrogatorio que será absuelto en la fecha y hora arriba indicadas, esto es, el 08 de septiembre de 2022.

Se advierte, asimismo, que en la audiencia se agotarán el correspondiente interrogatorio, por lo que las partes y apoderados deberán disponer del tiempo necesario para ello, así como para su continuación, en el evento de ser necesaria, dentro del término señalado en la Ley, así como deberán citar a los testigos. Es de advertir que la no comparecencia dará lugar a las consecuencias procesales señaladas en el numeral 4 del artículo 372 CGP.

Dicha audiencia se realizará virtualmente y a través del aplicativo LIFESIZE, para lo cual, se enviará el respectivo link a los siguientes correos:

- Apoderado Judicial de la parte demandante. Dr. CLAUDIA JULIANA PINEDA PARRA: judicializacion1@alianzasgp.com.co
- Apoderado parte demandada Dr, GUSTAVO ADOLFO BETANCUR CASTAÑO: gustavobetancurconcej@hotmai.com

Igualmente, se requiere a los apoderados a efectos de que dos (2) días hábiles antes de la audiencia, informen al despacho el correo electrónico de

RADICADO N°. 2020-00815-00

partes a donde debe ser enviado el respectivo link, so pena de dar aplicación al artículo 372 Numeral 4 del CGP.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

038

YA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3c20be2a2b388f64d598bfc34dbd76934217a6fac98fdb0376608d8fe0401ab**

Documento generado en 02/03/2022 02:43:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>